



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 40 03 027 2019 01220 00
----------	-----------------------------------

En atención al escrito que antecede [fol. 19 C. Ppal.], allegado por la abogada de la parte acora, quien cuenta con la facultad de recibir, en el cual se solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por **FRONTERA DE LOS BERNAL TORRE 2, SUBETAPA 1 P.H.**, en contra de **MARÍA ANGÉLICA VEGA YEPES**.

SEGUNDO: Se ordena levantar la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga **MARÍA ANGÉLICA VEGA YEPES**, al servicio de **IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S.** [fl. 2 C.2.]. Oficiése.

TERCERO: Se ordenan incorporar al expediente los escritos obrantes de fls. 14 a 18 del C.1., y 4 a 8 del C.2., respecto de los cuales no se hará ningún pronunciamiento por sustracción de materia.

CUARTO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, ___ de _____ de 2020

Secretaría